



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	DORIS ESTELA HERRERA OSORIO Y OTROS
Demandado	MEDIMAS EPS Y CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN
Radicado	05001 31 03 013 2021 00313 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito precedente y, en vista que la presente demanda EJECUTIVA a continuación del proceso VERBAL –Radicado, 2019-00230, instaurada por DORIS ESTELA HERRERA OSORIO Y OTROS, contra MEDIMAS EPS Y CAFESALUD, reúne los requisitos contemplados en los artículos 306 y 431 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Decreto 806 de 2020, el Juzgado en los términos del inciso primero del artículo 430 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del proceso EJECUTIVO CONEXO en favor de DORIS ESTELA HERRERA OSORIO, JOSE MIGUEL HERERRA

OSORIO Y ANDREY DAVID OCHOA HERRERA y en contra de MEDIMAS EPS Y CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN, por la obligación de pago, contenida en la sentencia proferida por esta agencia judicial el 05 de noviembre de 2020, revocada parcialmente y adicionada por el H. Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 24 de mayo de 2021, por las sumas que se detallan a continuación:

1. Por concepto de lucro cesante consolidado:

1.1 En favor de DORIS ESTELA DE LAS MISERICORDIAS HERRERA OSORIO y a cargo de MEDIMAS EPS Y CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN por valor de **\$19.929.705** más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima legal (6% anual) desde el 28 de mayo de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

1.2 En favor de JOSÉ MIGUEL HERRERA OSORIO y a cargo de MEDIMAS EPS Y CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN por valor de **\$9.964.852** más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima legal (6% anual) desde el 28 de mayo de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

1.3 En favor de ANDREY DAVID OCHOA HERRERA y a cargo de MEDIMAS EPS Y CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN por valor de **\$9.964.852** más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima legal (6% anual) desde el 28 de mayo de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

2. Por concepto de lucro cesante futuro:

2.1 En favor de DORIS ESTELA DE LAS MISERICORDIAS HERRERA OSORIO y a cargo de MEDIMAS EPS Y CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN por valor de **\$114.306.405** más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima legal (6% anual) desde el 28 de mayo de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

2.2 En favor de JOSÉ MIGUEL HERRERA OSORIO y a cargo de MEDIMAS EPS Y CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN por valor de **\$12.378.041** más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima legal (6% anual) desde el 28 de mayo de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

2.3 En favor de ANDREY DAVID OCHOA HERRERA y a cargo de MEDIMAS EPS Y CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN por valor de **\$17.064.912** más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima legal (6% anual) desde el 28 de mayo de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

3. Por daño moral:

3.1. En favor de DORIS ESTELA DE LAS MISERICORDIAS HERRERA OSORIO y a cargo de MEDIMAS EPS Y CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN por valor de **\$60.000.000** más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima legal desde el 28 de mayo de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

3.2. En favor de JOSÉ MIGUEL HERRERA OSORIO y a cargo de MEDIMAS EPS Y CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN por valor de **\$60.000.000** más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima legal desde el 28 de mayo de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

3.3. En favor de ANDREY DAVID OCHOA HERRERA y a cargo de MEDIMAS EPS Y CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN por valor de **\$ 60.000.000** más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 28 de mayo de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

4. Por daño a la vida en relación:

4.1. En favor de DORIS ESTELA DE LAS MISERICORDIAS HERRERA OSORIO y a cargo de MEDIMAS EPS Y CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN por valor de

40 SMLMV para el momento del pago más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima legal (6% anual) desde el 28 de mayo de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

4.2. En favor de JOSÉ MIGUEL HERRERA OSORIO y a cargo de MEDIMAS EPS Y CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN por valor de **20 SMLMV** para el momento del pago más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima legal (6% anual) desde el 28 de mayo de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

4.3. En favor de ANDREY DAVID OCHOA HERRERA y a cargo de MEDIMAS EPS Y CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN por valor de **20 SMLMV** para el momento del pago más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima legal (6% anual) desde el 28 de mayo de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

5. Por concepto de Agencias en derecho en primera instancia, la suma de **\$33'000.000** más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida legal (6% anual) desde el 06 de abril de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la demanda fue presentada el 17 de agosto de 2021, sin superar el término de que trata el artículo 306 del estatuto procesal vigente, se ordena notificar la presente providencia por estados.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442Ibídem.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JESÚS DAVID PADILLA PADILLA¹, portador de la tarjeta profesional número 211.798, del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ

A.T.

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 713666, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

Código de verificación:

46e442b814151bd16657b54f9a8a50f4cec473c0831df1b88eeb72eb5e24

3acd

Documento generado en 26/10/2021 06:32:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>